

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería recuta al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 187.

La Junta provincial de Sanidad, en vista de los partes de los dias anteriores, y oidos los informes de los facultativos de su seno, declaró ayer la existencia del cólera morbo asiático en esta Capital, aunque por fortuna la enfermedad se presenta benigna.

A consecuencia de esta declaracion, he creido de mi deber publicar desde hoy una relacion exacta de los enfermos, curados y muertos de ese padecimiento, para evitar que con el silencio circulen noticias exageradas, las cuales, alarmando los ánimos, causan considerables perjuicios á la salud pública y á los intereses materiales de los pueblos.

Los habitantes de la Capital pueden descansar en la confianza de que el Illmo. Ayuntamiento, las Juntas de Sanidad y de Beneficencia, la Comision permanente de Salubridad, los Sres. Profesores de Medicina y Cirugia, y todos los funcionarios públicos, han cumplido y continuarán llenando sus deberes respectivos. Al celo de dicha Illma. Corporacion, y á la filantropía y caridad del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, se debe que se halle completamente preparado todo el servicio extraordinario preventivo y curativo, y que los hospitales de la Concepcion y de San Juan estén provistos de todo lo necesario para recibir en ellos á los enfermos pobres que sean invadidos.

Con tales disposiciones, y contando con las precauciones higiénicas que las familias deberan adoptar desde luego, no dudo, ó por lo menos espero con fiada confianza, que la enfermedad, lejos de desarrollarse, llegará á desaparecer de entre nosotros. Burgos 18 de junio de 1855.—El Gobernador, Pedro Julian Espariz.

### RESUMEN

de los partes sanitarios recibidos durante las últimas 24 horas, y que se hallan de manifiesto en las oficinas de este Gobierno de provincia

Enfermos existentes de ayer	22	} 26
Invadidos hasta las 6 de esta tarde	4	
Curados	1	
Fallecidos	4	

Quedan existentes. . . . . 21

Otra núm. 188.

Por el Sr. Alcalde de esta Capital, se me ha pasado en este dia la comunicacion siguiente:

«El Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Para que la Junta municipal de Beneficencia pueda atender en parte al socorro de los pobres y á los auxilios que hubieren menester los que fueren atacados del cólera y carezcan de los medios necesarios con que proporcionarse medicinas y sanos alimentos, tengo la honra de remitir á V. S. por ahora el adjunto libramiento de 12000 rs., cuidando yo ademas de socorrer á las familias mas necesitadas, como lo hago hoy con las mas pobres de la parroquia de San Cosme, y continuaré haciéndolo con las demas, segun los avisos que me diecen los Párrocos respectivos de cada una de ellas.»

Y habiendo dado cuenta á esta Municipalidad de la preinserta comunicacion, ha acordado en sesion de 15 del actual que, sin perjuicio de manifestar personalmente al venerable Prelado el sincero testimonio de gratitud por tan piadoso y filantrópico acto, se participe a V. S. á fin de que se sirva hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Capital.»

Al publicar, como desea el Illmo. Ayuntamiento, el desprendimiento generoso y filantrópico de S. E. I, debo añadir que en los primeros momentos en que circuló el triste rumor de que se habian observado algunos casos sospechosos de la terrible enfermedad del cólera morbo, tuve la honra y la satisfaccion de que se acercase á mi Autoridad el dignísimo Prelado haciendo los más finos ofrecimientos de concurrir desde luego por su parte y su clero con toda clase de socorros en favor de la poblacion, y especialmente de los pobres, hasta agotar sus intereses, concluyendo con manifestarme que «cuanto tiene y hasta su vida, es de los Burgaleses.» Burgos 18 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 198.

Asi bien se me ha dirigido por el mismo Sr. Alcalde con igual fecha de ayer, la siguiente comunicacion:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que Don Leon Colina, farmacéutico en esta poblacion, ha ofrecido á esta Municipalidad en escrito de 15 del actual los socorros que estén á su alcance en alivio de la humanidad afligida, no solo despachando rápidamente á los que acuden á su oficina, sino dando generosamente á los pobres

los medicamentos que le demanden, siempre que en las recetas se espese el nombre del paciente, número y casa donde vive y clasificación del mal que le aqueja. El Ayuntamiento, justo apreciador de la abnegación y patriotismo del Sr. de Colina, aceptó gustoso su oferta disponiendo que se le tributen las gracias á que se ha hecho acreedor, y que se comuniquen á V. S., como lo verifico, á fin de que, si lo estima oportuno, se haga mención honorífica de acto tan filantrópico en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes y cumplida satisfacción al Sr. de Colina.»

Lo que se inserta igualmente para los efectos que en la misma comunicación se espesan, dando también por mi parte al D. Leon Colina las gracias más expresivas. Burgos 18 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 165.

En el Boletín oficial del 24 de octubre último, núm. 139, se insertó la circular siguiente.

«Al publicarse en el Boletín oficial de esta provincia n.º 117, la Real orden de 26 de agosto último sobre las con-

PUEBLO DE...

Estado que demuestra las personas invadidas de

Existían según parte anterior.				Invadidos desde el parte anterior.				Curados desde el parte anterior.				Fallecidos desde el parte anterior.				Quedan existentes en este día.				Observaciones.
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	

Agricultura —Circular 163

Debiendo procederse á la renovación de la mitad de los vocales electivos de la Junta de Agricultura de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de mayo último, he dispuesto que la elección se verifique el domingo 24 del corriente á las doce del día en este Gobierno, á cuyo efecto han sido convocados por conducto de los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabeza de partido, los dos mayores contribuyentes de cada uno de ellos, según la nota que á continuación se estampa dada por la Admon. de Hacienda pública, con la advertencia de que si alguno de ellos se hallase ausente ó imposibilitado de concurrir, les suplan los que les sigan por orden de cuotas en los últimos repartos.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á noticia del público. Burgos 18 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

NOTA de los mayores contribuyentes de cada uno de los doce partidos de esta provincia, que se cita en la anterior circular.

secuencias funestas que pueden resultar en un país cuando se oculta la existencia del cólera morbo, previne á los Alcaldes presidentes de las Juntas de sanidad, medieran parte al momento que advirtiesen en sus distritos síntomas de la epidemia ó algún enfermo de este mal. Iguales prevenciones tengo hechas á todos los facultativos de medicina y cirugía en circular fecha 16 del actual, inserta en el Boletín del día 17.

Y á fin de que tanto unos como otros tengan presente la espresada Real orden, les llamo la atención nuevamente sobre ella y sobre la responsabilidad en que incurrirán si, guiados solo del estímulo de intereses locales, demorasen el cumplimiento de lo que les está prevenido.»

Vuelvo pues á encargar á los Alcaldes su más puntual cumplimiento, advirtiendo que veré con el mayor disgusto cualquier descuido en que incurran, pues si apareciese alguna epidemia en el pueblo, espero que inmediatamente se me dará parte, verificándolo diariamente de las vicisitudes de la enfermedad, formando y remitiendo de dos en dos días un estado arreglado al modelo que á continuación se inserta. Burgos 18 de junio de 1855.—Pedro Julian Espariz.

PARTIDO DE ..

Aranda de Duero.

- D. Fermín de la Sala.
- Excmo. Sr. Conde de Guendulain.
- D. Pedro Sanchez de Arribas.

Belorado

- D. Melchor del Campo.
- D. Pedro Jorge.
- D. Pascual Mora.
- D. Pedro Gomez Vela.

Briviesca.

- D. Felix Valderrama.
- D. Cristóbal la Barga.
- D. Manuel Salazar.
- D. Francisco Muñoz.

Burgos.

- D. Francisco Javier Arnaiz.
- D. Isaac Santa Maria.
- D. Maria Gomez é hijos.
- D. Santiago Azuela.

**Castrogeriz.**

- D. Jacinto Castaño.
- D. Antonio Cobo.
- D. Timoteo Perdigüero.
- D. Mariano Pinedo.

**Lerma.**

- D. Miguel Roa Pablos
- D. Miguel Pablos.
- D. Modesto Revilla.
- D. Pio Ventura Baroña.

**Miranda de Ebro.**

- D. Felipe Arnaez.
- D. Leonardo Encio.
- D. Manuel Marron.
- D. Antonio Villarreal.

**Roa.**

- D. Mariano Saez de Cernandó.
- D. Manuel Mambrilla.
- D. Gregorio de la Fuente.
- D. Celestino de Pedro.

**Salas de los Infantes.**

- D. Ventura Gil de la Cuesta.
- D. Manuel Garcia.
- D. Juan Molinero.
- D. Dionisio Ortiz.

**Sedano.**

- D. Bonifacio Martinez.
- D. Pedro Huidobro Peña.
- D. Miguel Fernandez.
- D. Matias Cuadrado.

**Villadiego.**

- D. Santiago Rufz.
- D. Clemente Huidobro.
- D. Feliciano Velasco.
- D. Francisco Paulés.

**Villarcayo.**

- D. Faustino Linares.
- D. Dionisio Gallo.
- D. Felipe Diaz Peña.
- D. José Martinez Tabanés.

Burgos 18 de junio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 171.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito militar en 5 del corriente me dice lo que sigue:  
 «El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba con fecha 30 de abril último me dice lo que sigue: =  
 Excmo. Sr. = Como resultado de la instancia que se sirvió V. E. remitirme con su escrito de 8 de marzo último, promovida por Francisco Perez, vecino del pueblo de Celada en esa provincia, solicitando la partida de defuncion de su hijo Paulino, soldado que fué del Regimiento de la Reina 2.º de Lanceros, acompañó á V. E. dicho documento, debiendo manifestarle al propio tiempo que el interesado resultó alcanzando en su ajuste fiscal la cantidad de 8 pesos 3 reales, 22 mrs., los cuales fueron remesados á la caja general de Ultramar en union de los

de otros fallecidos para entregar á sus respectivos herederos en la forma prevenida. Lo que traslado á V. E. con inclusion del documento que se cita, á fin de que tenga la bondad de remitirlo á quien corresponda.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando a noticia del Francisco Perez, se presente en este Gobierno á recibir el certificado de defuncion de su hijo Paulino. Burgos 15 de junio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 177.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS**

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitiran á esta Diputacion provincial en los dias que restan del mes actual el padron de vecindario arreglado al modelo que á continuacion se inserta, en la inteligencia de que si trascurrido el plazo no hubiese algun Ayuntamiento llenado este servicio irá un comisionado á recoger a su costa dicho documento. = El P., Pedro Julian Espariz. = P. A. Mariano de la Garza, Secretario.

**MODELO QUE SE CITA.**

*Padron de vecindario.*

PUEBLO DE... AÑO DE 1855  
 Resúmen del número de vecinos y de almas que tiene el mismo.

Número de vecinos.	Número de almas.
Tantos	Tantos

Fecha

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Dirección del Instituto de 2.ª enseñanza de Burgos.*

Esta Direccion con el objeto de evitar los considerables abusos que se han observado en el modo de verificar los exámenes de los alumnos de enseñanza doméstica de esta provincia, y con el fin de que no se pueda alegar ignorancia de ninguna especie; dado parte al Señor Gobernador de la provincia, y con su conocimiento y venia, ha determinado publicar en el Boletín oficial al pue de la letra los siguientes artículos del Reglamento de estudios vigente para que se observen las formalidades necesarias, y se instruyan los expedientes de una manera legitima; con lo cual no sufriran retraso ni se irrogarán perjuicios cuando vengan á la aprobacion de la Direccion del Instituto provincial.

*Artículos del Reglamento que se copian.*

Art. 372.... «Los Preceptores de enseñanza doméstica deberán tener el correspondiente título expedido por el Gobierno»; por consiguiente ha de constar ésta circunstancia en los expedientes de examen.

Art. 381.... Todo alumno de enseñanza doméstica que resida en el pueblo del Instituto donde tiene su matricula, ó á menos de cuatro leguas de distancia, tendrá obligacion de examinarse en dicho Establecimiento, del propio modo que si hubiere hecho en él sus estudios; y sin probar curso, no pasará al siguiente.

Art. 332..... Si el alumno residiese á cuatro leguas de distancia, verificará el exámen en cualquier Instituto local ó colegio privado que estuviere dentro de un radio igual, presentándose al mismo tiempo que lo hagan los alumnos de estos Establecimientos.

Art. 333..... Si tampoco se hallare en el caso del artículo anterior, será examinado el alumno en público y en el lugar que señale el alcalde. El tribunal de exámen lo constituirán, el Cura párroco, presidente, el que le hubiere enseñado, y otra persona que nombrará el alcalde, y que hará de secretario. Si fuere pariente del alumno dentro del cuarto grado cualquiera de los examinadores, será reemplazado por otro, que nombrará el alcalde.

El exámen se verificará en la forma prevenida para los establecimientos públicos y la calificación que haga el tribunal, no será válida hasta que la apruebe el Director del Instituto, á cuyo efecto se le pasará el expediente con la composición escrita.

Art. 334..... Los comprendidos en el artículo que precede, podrán si lo prefieren, presentarse á exámen en el Instituto provincial donde tenga su matrícula, ya en los ordinarios, ya en los extraordinarios.

*Modo de verificar los exámenes.*

Art. 229..... Los exámenes de prueba de curso son ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios los que se celebran al fin de cada curso, y extraordinarios los que se verifican en los últimos quince días, antes de cerrarse la matrícula.

Art. 230..... Los catedráticos pasarán á la Secretaría diez días antes de acabar el curso, lista de los alumnos que puedan ser admitidos á los exámenes ordinarios, y otra de los que quedan para los extraordinarios por no estar en disposición de presentarse á los ordinarios á juicio del Catedrático.

Si algún alumno de los incluidos en cualquiera de las listas completare después las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula, el catedrático lo avisará á la Secretaría para que no sea admitido á exámen.

Art. 231..... Los alumnos, antes de ser examinados, acreditarán en la Secretaría que han satisfecho el 2.º plaza de la matrícula y pagarán en la Depositaria del Establecimiento conforme al artículo 335; veinte reales por derechos de exámenes ya sea ordinario, ya extraordinario. El Secretario dará á cada uno una papeleta en que se espese su nombre, su asignatura, el número que tiene en la cátedra, la nota que obtuvo en el año anterior y que puede ser admitido á exámen.

Art. 232..... La Secretaría pasará á cada tribunal de exámen una lista de los individuos, que deben ser examinados dando la preferencia á los que tuvieron mejor nota en el año anterior, y en igualdad de circunstancias por el orden de matrícula.

Art. 233..... Los exámenes ordinarios de latinidad y humanidades darán principio en día 25 de junio y los extraordinarios en el día 20 de agosto; serán jueces los Preceptores de latinidad y humanidades bajo la presidencia del mas antiguo.

Los exámenes comenzarán por los cursantes del tercer año, seguirán por los del segundo y terminarán por los del primero.

Art. 234..... Habrá dos pruebas distintas para estos exámenes. Para la primera los alumnos de cada año se dividirán por orden de la lista pasada por la Secretaría en tandas de diez á lo mas cada una; á su presencia introducirán los jueces en una urna 30 cédulas numeradas, pudiendo ser los números seguidos ó salteados.

Los números corresponderán á otras tantas páginas del libro que sirva de texto en el año.

Un de los alumnos de la tanda extraerá de la urna una cédula y el presidente tomará de la página que en el libro de texto tenga igual número una cláusula corta en castellano para que la vierdan por escrito al latín.

Los alumnos que compongan la tanda se retirarán por espacio de dos horas al lugar dispuesto al efecto bajo la vigilancia de un Bedel ó Portero, que impedirá se comuniquen entre si y que ten-

gan mas libros que el diccionario y la gramática. Cada alumno firmará su respectivo trabajo y lo entregará á los jueces, pasadas las dos horas. Llamado despues á exámen por orden de la lista recibirá de los jueces y leerá el tema en castellano y la version que haya hecho y responderá despues á las preguntas que se le hagan sobre el tema y la version: durará este ejercicio por lo menos diez minutos.

Art. 235..... Para el segundo ejercicio introducirán los jueces en una urna tantos números cuantas sean las lecciones en que se halla dividida la asignatura, sacará una el alumno y sobre ella será preguntado á lo menos diez minutos.

Acto continuo de otra urna preparada de antemano con números correspondientes á las páginas del libro de texto para traducción, sacará el alumno otra papeleta y traducirá por espacio de 5 minutos en la primera cláusula de la página que le cupo en suerte.

Es preciso no olvidar que los exámenes son públicos, y que se han de anunciar con anticipacion el lugar, los días y las horas en que han de celebrarse, y que debe haber sobre la mesa de los examinadores la division numerada de la asignatura en títulos, capítulos ó secciones en que esté dividido el libro de texto ó el programa, y una urna en que se introducirán tantos números cuantos sean los partes ó lecciones en que esté dividida la asignatura.

Las calificaciones son las de «Muy bien, Bueno, Notablemente aprovechado, Sobresaliente y Suspenso», las cuales deben hacerse en secreto y por rigurosa votacion á puerta cerrada concluidos que sean los exámenes segun las notas particulares que haya tomado cada examinador y su conciencia.

Burgos 16 de junio de 1855.—El Director, José Martinez Rives.

*D. Agustín Romero Lopez, Ingeniero Ordenador de Montes de esta provincia.*

Hago saber: Que para el día 24 de julio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de real orden de 5 del actual en la casa de Ayuntamiento de Aranzo de Miel (partido judicial de Salas de los Infantes,) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante escribano público y Gefe del ramo, el remate de 240 pinos que se han de extraer de los cuarteles números 1.º y 2.º del monte común de este pueblo y finca de Rey, los cuales han sido tasados en la cantidad de 1920 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipacion al de su celebracion.—Burgos 16 de junio de 1855.—El Ingeniero Ordenador, Agustín Romero Lopez.

Hago saber: Que para el día 18 de julio próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la casa de Ayuntamiento de Quintana de la Sierra (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional con asistencia del Regidor Síndico ante escribano público y Gefe del ramo, el remate de 257 pinos derrilados por los vientos, que se han de extraer del cuartel núm. del monte titulado Pinar perteneciente al mismo los cuales han sido tasados en la cantidad de 2040 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipacion al de su celebracion.—Burgos 16 de junio de 1855.—El Ingeniero Ordenador Agustín Romero Lopez.

Se hace saber que bajo la custodia del Alcalde de la villa de Barberana está depositado un caballo que se ha encontrado desmanchado en el término jurisdiccional de dicha villa, de 2 á 5 años de edad, color negro oscuro, y con un conecro al pescuezo, pendiente de una correa con 3 dedos, de ancho.—El que se crea con derecho al citado caballo, acuda á la referida autoridad.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Cuevas de S. Clemente y sus anejos Cubillo de la Cesar, Cubillo de Leray y Mazariegos, distantes el que mas tres cuartos de legua. Su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo cobradas por los Ayuntamientos en setiembre de cada un año 200 rs. en metalico, una huerta para hortaliza la leña necesaria para quemar en su hogar y libre de contribucion (excepto la del subsidio).

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento del dicho Cuevas hasta el día 30 del corriente. Cuevas de S. Clemente 18 de junio de 1855.—El Alcalde, Dionisio Cuñado.

mp: de Car. fenay Jimenez